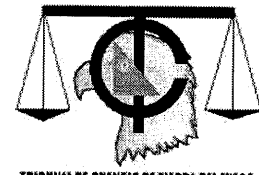
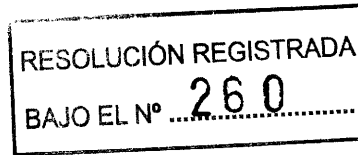




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 08 NOV 2016

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1327/2008, caratulado: **"CARRANZA, ELSA BEATRIZ (Deuda de TORRES LUCIANO MARTÍN) S/PAGO TOTAL DE DEUDA"**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total de deuda efectuado por la Sra. Elsa Beatriz CARRANZA, respecto de la deuda mantenida por el Sr. Luciano Martín TORRES con el Fondo Residual Ley 478, en relación al saldo impago de tarjeta de crédito.

Que previo a ello el señor Administrador del Fondo Residual consultó a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, respecto del régimen legal que se debía aplicar para el cálculo de las deudas que se pretenden regularizar, luego del vencimiento del plazo de vigencia de la Ley provincial 692.

Que mediante Informe Legal N° 004/2007 T.C.P. S.L. suscripto por la Dra. Mónica C. PENEDO, en su carácter de Secretaria Legal en ese período, se analizó lo siguiente: " ... *En opinión de la suscripta, no existe duda en cuanto a la norma que resulta de aplicación ya que la Ley 692, si bien no deroga en todos sus términos a la Ley 551, es clara en cuanto a la vigencia del régimen transitorio de regularización de deudas y a sus consecuencias jurídicas al expresar en su art. 1° apartado 6 que: 'El plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos (...). Vencido el mismo, los deudores deberán abonar la totalidad de la deuda impaga de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en las operaciones respectivas vigentes... Es decir, ya no existiría*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

refinanciación de deudas y por tanto no resultaría viable la aplicación del art. 7° de la Ley 551 en ninguno de sus incisos, por lo que el deudor debería abonar la totalidad de la deuda de conformidad a las condiciones y modalidades establecidas en oportunidad de concretar la operación con la entidad bancaria...".

Que se ha efectuado convenio de pago total suscripto entre el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA y la señora Elsa Beatriz CARRANZA, por el pago total de pesos seis mil cincuenta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 6.059,85).

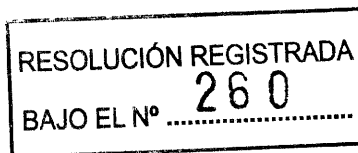
Que se ha acreditado mediante constancia de recepción de depósito al Fondo Residual por un monto de pesos seis mil cincuenta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 6.059,85) en fecha 25 de julio de 2008, el pago efectuado por la señora CARRANZA.

Que a fs. 37 del expediente del Visto obra glosado Informe Legal N° 407/08 en el que el Dr. Oscar Juan SUÁREZ concluyó que: *"Analizadas las actuaciones no se observan irregularidad jurídica alguna, debiéndose corroborar la aplicación de la correspondiente tasa de interés por donde corresponde. (...)"*

Que seguidamente, tomó intervención la Secretaría Contable por intermedio del Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, quien emitió el Informe Contable N° 410/2016, Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL, concluyendo lo siguiente : *"1. Las presentes actuaciones se refieren al pago total de la deuda de CARRANZA Elsa Beatriz (Deuda de TORRES Luciano Martín), por la operación N° 7775-2680029032459 correspondiente al saldo impago de una Tarjeta de Crédito Cabal en pesos, y que según surge a fs. 01, en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 (suscripto por la Secretaria de Actas y el Administrador del Fondo Residual) se originan en el año 1999. 2. El marco*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 486. 3. En virtud de que es una deuda en pesos no corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713. 4. Resulta un **Valor Contable a regularizar de \$ 6.048,67.-** por lo que **existiría una diferencia con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley 478 que obtiene un monto mayor en \$ 11,18.** 5. Se verificó a fojas 31 la constancia de recepción de depósito de fondos al Fondo Residual Ley 478 de \$ 6.059,85.- en el que se lee el sello del Banco Tierra del Fuego 25/07/2008, **no existiría diferencia entre el valor final determinado por el Fondo Residual Ley 478 y el efectivamente ingresado, manteniendo la diferencia con los cálculos efectuados en este control, de \$ 11,18.-**".*

Que el señor Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS eleva las actuaciones, al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, compartiendo el Informe Contable N° 410/2016 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL.

Que conforme los antecedentes expuestos habiéndose emitido opinión legal a través del Informe Legal N° 407/08 y el Informe Contable N° 410/2016 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, los suscriptos comparten los argumentos allí expuestos por lo que corresponde dar por verificada la deuda del señor Luciano Martín TORRES remitiendo el expediente del corresponde al Fondo Residual.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, la Resolución Plenaria N° 72/02 y los artículos 26, cdt. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dar por verificado el Convenio de "Pago Total", suscripto entre el Fondo Residual y la Sra. Elsa Beatriz CARRANZA respecto de la deuda del Sr. Luciano Martín TORRES, tramitado mediante Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1327/2008, caratulado: "CARRANZA, ELSA BEATRIZ (Deuda de TORRES LUCIANO MARTÍN) S/PAGO TOTAL DE DEUDA", ello de conformidad a los considerandos precedentes, el Informe Legal N° 407/08 y el Informe Contable N° 410/2016 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL.

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del Registro del Fondo Residual N° 1327 Letra T año 2008 caratulado: "CARRANZA, ELSA BEATRIZ (Deuda de TORRES LUCIANO MARTÍN) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".

ARTÍCULO 3º: Notificar al señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión del expediente del Visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo .

ARTÍCULO 4º: Notificar al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a los letrados dictaminantes.

ARTÍCULO 5º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 260 /2016.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia